

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA EDUCACIÓN (LOE) ENMIENDAS QUE PRESENTA LA CONFEDERACIÓN DE STES-INTERSINDICAL A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL SENADO

El número de página se refiere al documento publicado en el Boletín del Congreso del 26 de diciembre de 2005. Faltan algunas enmiendas así como la justificación de las enmiendas sobre el acceso diferenciado para el Profesorado Interino. Se adjuntan algunos artículos (sobre servicio público y sobre acceso para ilustrar nuestra posición). Son artículos que van a ser publicados en alguna de nuestras revistas territoriales.

-ENMIENDA

PÁGINA 749, INICIO DE PÁRRAFO 3º:

Sustituir “El interés histórico por la educación se vio reforzado con la aparición de los sistemas educativos contemporáneos” por:

“Las demandas históricas de la ciudadanía de una educación básica para todas y todos obligaron a los poderes públicos a asumir la responsabilidad de instaurar sistemas educativos públicos que vertebraran este derecho fundamental de las personas y de las sociedades.”

-ENMIENDA

PÁGINA 750, PÁRRAFO 2º:

Suprimir desde “En noviembre de 1990...” hasta “aprestaron a darle una respuesta satisfactoria.”

ENMIENDA

PÁGINA 750, PÁRRAFO 6º:

Suprimir desde “ El servicio público de la educación” hasta el final

Justificación: no se define qué se entiende por servicio público de la educación; por primera vez se introduce en una Ley orgánica la equiparación de las dos redes educativas que la LODE había intentado regular. La LODE admitía y reglamentaba los conciertos ya que la oferta pública no podía satisfacer las necesidades reales de escolarización. Esta situación coyuntural pasa a ser elevada ahora a categoría de permanente. Se malinterpreta la Constitución para amparar el supuesto derecho de los padres y madres a elegir centro educativo cuando el articulado de la Carta Magna en ningún lugar dice que esto deba suponer un gasto extra para el Estado.

-ENMIENDA

PÁGINA 751, PÁRRAFO 2º:

Añadir tras este párrafo 2º lo que sigue:

“La mayoría de la sociedad española considera que es necesario el compromiso de toda la sociedad con la enseñanza, con la escuela pública, que es la columna vertebral del sistema educativo del estado español. Un compromiso social por la educación que devuelva a la escuela pública el prestigio que se le ha querido quitar en

estos últimos años y que acabe con la privatización del sistema educativo público. Un compromiso que defina la escuela pública, como enseñanza democrática, laica, igualitaria, integradora y de calidad para todas y todos.”

(ver justificación anterior)

-ENMIENDA

PÁGINA 751 PÁRRAFO 3º:

Suprimir

-ENMIENDA

PÁGINA 751 PÁRRAFO 5º:

Cambiar la última frase del final del párrafo por el siguiente texto:

“En suma, se trata de mejorar el nivel educativo de todo el alumnado, conciliando la calidad y la equidad de la educación, a partir de un impulso decidido del sector público educativo como eje vertebrador de este derecho de la ciudadanía.”

Justificación: no se define qué se entiende por servicio público de la educación; por primera vez se introduce en una Ley orgánica la equiparación de las dos redes educativas que la LODE había intentado regular. La LODE admitía y reglamentaba los conciertos ya que la oferta pública no podía satisfacer las necesidades reales de escolarización. Esta situación coyuntural pasa a ser elevada ahora a categoría de permanente. Se malinterpreta la Constitución para amparar el supuesto derecho de los padres y madres a elegir centro educativo cuando el articulado de la Carta Magna en ningún lugar dice que esto deba suponer un gasto extra para el Estado.

-ENMIENDA

PÁGINA 752, PÁRRAFO 1º:

Suprimir el párrafo

-ENMIENDA

PÁGINA 752, PÁRRAFO 2º:

Cambiar la segunda frase, que se inicia al final de la línea 3ª y que empieza “Resulta, pues, necesario...” y acaba en “diversidad genera”, por el siguiente texto:

“Coyunturalmente, mientras existan centros privados-concertados, resulta necesario que la atención a la diversidad del alumnado sea una tarea compartida.”

-ENMIENDA

PÁGINA 752, PÁRRAFO 2º:

Suprimir

- en la línea 7ª: “asuman su compromiso social con la educación y”.
- en la línea 9ª, desde: “acentuando así el carácter...”, hasta el final del párrafo.

-ENMIENDA
PÁGINA 753, PÁRRAFO 4º:

Sustituir las dos penúltimas frases del párrafo 3º, desde la línea 14ª, que comienza por “Por una parte,...”, y acaba en “...práctica educativa”, por lo siguiente:
“Por una parte, los cambios que se han producido en el sistema educativo y en el funcionamiento de los centros docentes obligan a revisar el modelo de la formación inicial del profesorado y adecuarlo al entorno europeo, lo que implica el requisito de Licenciatura para la totalidad del mismo. Por otra parte, el desarrollo profesional exige un compromiso de las Administraciones educativas por la formación continua del profesorado ligada a la práctica educativa y en horario laboral.”

Justificación: es inadmisibile en nuestros días que la Formación inicial del profesorado no tenga un nivel adecuado.

-ENMIENDA
PÁGINA 758, INICIO DEL ARTÍCULO 1º:

Añadir un primer principio (lo que requiere la reenumeración del resto de principios) con el siguiente texto:
“a) La educación como derecho individual y social, articulado en torno al carácter público del sistema educativo como eje vertebrador del mismo.”

-ENMIENDA
PÁGINA 758, ARTÍCULO 1º:

Añadir un nuevo punto tras el f): “La motivación. Sin motivación no hay esfuerzo; es necesario que las familias y el conjunto del sistema educativo sean capaces de motivar al alumnado para que se esfuerce en conseguir los objetivos propuestos.”

-ENMIENDA
PÁGINA 9, 758, ARTÍCULO 1º:

Sustituir el apartado i) por el siguiente texto:
“i) La autonomía de los centros educativos para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado y a las Comunidades Autónomas.”

-ENMIENDA
PÁGINA 758, ARTÍCULO 2º:
Suprimir apartado d)

-ENMIENDA

PÁGINA 760, ARTÍCULO 8.3º:

Eliminar completo este apartado 3º

-ENMIENDA

PÁGINA 761, ARTÍCULO 15.1º:

Sustituir en la línea 1º “promoverán” por “garantizarán”, que es lo que figuraba en el anteproyecto

-ENMIENDA

PÁGINA 762, ARTÍCULO 15.1º:

Suprimir al final “y entidades privadas sin ánimo de lucro”; esto no figuraba en el anteproyecto.

-ENMIENDA

PÁGINA 762, ARTÍCULO 15.2º:

Suprimir al final de la tercera línea, desde “y concertarán...” hasta el final del párrafo.

Justificación: el texto de la Ley obliga a las CCAA a concertar el segundo ciclo de la educación infantil. Esto invade las competencias dichas CCAA y pone en igualdad de condiciones a las dos redes. Abre la puerta a la privatización de un tramo que ni siquiera es obligatorio, aunque se declara gratuito.

-ENMIENDA

PÁGINA 763 ARTÍCULO 19.1º:

Introducir al principio, tras “etapa” lo que sigue:

“, en la que la acción tutorial es inherente a la tarea de enseñar,”

-ENMIENDA

PÁGINA 763 ARTÍCULO 20.2º:

Sustituir en la línea 2ª “han alcanzado competencias básicas....grado de madurez” por “los objetivos correspondientes”, tal y como figuraba en el anteproyecto.

Justificación: Se pide que se consigan unas “competencias básicas” que no están definidas en ningún lugar de esta ley ni de otras en vigor.

-ENMIENDA

PÁGINA 763, ARTÍCULO 20.4º:

Sustituir en la línea 1ª “las competencias básicas” por “los objetivos correspondientes”, tal y como figuraba en el anteproyecto.

-ENMIENDA

PÁGINA 763 ARTÍCULO 21:

suprimir

-ENMIENDA

PÁGINA 763 ARTÍCULO 21.5º:

Al final de la primera frase, sustituir “los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas...” por “ y los objetivos alcanzados”.

-ENMIENDA

PÁGINA 764, ARTÍCULO 23.g):

Suprimir “el espíritu emprendedor”

-ENMIENDA

PÁGINA 764 ARTÍCULO 24.5º:

Sustituir “podrán cursar” por “cursarán”

-ENMIENDA

PÁGINA 765, ARTÍCULO 25.3º:

Sustituir “podrán cursar” por “cursarán”

-ENMIENDA

PÁGINA 765 ARTÍCULO 25.6º:

Sustituir todo el apartado por “Este curso tendrá carácter orientador para los estudios postobligatorios.”

-ENMIENDA

PÁGINA 765 ARTÍCULO 25.7º:

Suprimir desde “Sólo” en la línea 2ª, hasta el final.

ENMIENDA

PÁGINA 765, ARTÍCULO 26.2º:

Suprimir desde el principio hasta “y el desarrollo de las competencias básicas”

-ENMIENDA

PÁGINA 765, ARTÍCULO 26.3º:

Sustituir la frase “los profesores con la debida cualificación impartan más de”, por “el profesorado, con la habilitación necesaria, pueda impartir con carácter voluntario más de”

-ENMIENDA

PÁGINA 765, ARTÍCULO 26.4º:

Introducir al inicio del apartado lo que sigue:

“La acción tutorial es inherente a la tarea de enseñar”

-ENMIENDA

PÁGINA 766, ARTÍCULO 28.2º:

Suprimir en la última línea, “las competencias básicas”.

Se pide que se consigan unas “competencias básicas” que no están definidas en ningún sitio.

-ENMIENDA

PÁGINA 766, ARTÍCULO 29:

Suprimir.

Justificación: la utilización de las evaluaciones de diagnóstico como están planteadas en el proyecto de LOE pueden suponer una grave discriminación hacia los centros que escolaricen alumnado socialmente desfavorecido. Como hemos visto, la publicación en prensa de los “rankings” de centros elaborados a partir de dichas evaluaciones no contribuyen en nada a la mejora de la calidad y sí al desprestigio de algunos centros, a la desmoralización de su profesorado y a la huida del alumnado de algunos centros. Someter a alumnado de tan corta edad a ese tipo de pruebas es totalmente antipedagógico y puede acabar haciendo que las niñas y niños sufran un stress que en nada beneficia al proceso educativo.

ENMIENDA

PÁGINA 766, ARTÍCULO 30º:

Suprimir desde “Excepcionalmente...” hasta el final

-ENMIENDA

PÁGINA 766, ARTÍCULO 30º:

Suprimir los apartados 2, 3, 4 y 5;

Se trata de una regulación de la Ley de FP

ENMIENDA

PÁGINA 767, ARTÍCULO 30.6º:

Sustituir por el siguiente texto recuperado del Proyecto:

“Corresponde a las Administraciones educativas ordenar la oferta de programas de cualificación profesional inicial en centros públicos y privados concertados a fin de garantizar a los alumnos la posibilidad real de acceder a dichos programas.”

-ENMIENDA

PÁGINA 768, ARTÍCULO 33.k):

Suprimir ”el espíritu emprendedor con”

-ENMIENDA

PÁGINA 768, ARTÍCULO 34:

Suprimir desde “Sólo se podrá limitar” hasta el final.

-ENMIENDA

PÁGINA 768, ARTÍCULO 38:

Suprimir

-ENMIENDA

PÁGINA 775, ARTÍCULO 66.2º:

Sustituir “y los diversos agentes sociales” por: “Y establecerán los órganos de participación y coordinación necesarios para planificar, desarrollar, gestionar y hacer el seguimiento de las enseñanzas dirigidas a las personas adultas.”

-ENMIENDA

PÁGINA 775, ARTÍCULO 67.4º:

Añadir al final del punto 4º actual:

“Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial”

-ENMIENDA

PÁGINA 775, ARTÍCULO 67º:

Añadir párrafos nuevos puntos 4 y 5 y reenumerar:

“4. Las administraciones educativas, junto con las otras administraciones con competencias en educación de adultos, universidades y otras entidades sin ánimo de lucro promoverán planes de formación de personas adultas de ámbito territorial.

5.- Las administraciones educativas facilitarán la promoción del asociacionismo de las personas adultas participantes y establecerán los canales de participación de las mismas.”

-ENMIENDA

PÁGINA 776, ARTÍCULO 69º:

Añadir un punto 6º, con el texto:

“Las personas mayores de 25 años podrán acceder directamente a la Universidad mediante la superación de una prueba específica.”

-ENMIENDA

PÁGINA 776, ARTÍCULO 70:

Añadir párrafo 2 y numerar el anterior como 1,

“2. Las administraciones públicas promoverán planes de construcción y adecuación de centros específicos de formación de personas adultas.”

-ENMIENDA

PÁGINA 777, ARTÍCULO 72.2º:

Suprimir desde “Los criterios...”, hasta el final del apartado.

-ENMIENDA

PÁGINA 778, ARTÍCULO 81.3º:

Sustituir en la 2ª línea del punto 3º, “gratuito en”, por “en un colegio público de”

-ENMIENDA

PÁGINA 778, ARTÍCULO 82.º:

Añadir un nuevo punto 2 y reenumerar.

“Las administraciones educativas desarrollarán políticas efectivas de escolarización del alumnado de 0 a 3 años”

-ENMIENDA

PÁGINA 778, ARTÍCULO 82.2º:

Sustituir la frase “de transporte y, en su caso, comedor e internado”, por “de transporte, comedor y, en su caso, internado”

-ENMIENDA

PÁGINA 779, ARTÍCULO 83º:

Incluir un nuevo artículo 4º

Añadir un nuevo párrafo 4º y reenumerar el resto.

“4. Las becas y ayudas al estudio para las enseñanzas reguladas en esta Ley no podrán concederse para estudiar en un centro privado cuando exista un centro público próximo al domicilio de la familia del alumnado que la solicite.”

-ENMIENDA

PÁGINA 778, ARTÍCULO 84.1º:

Añadir un nuevo punto 1º y reenumerar el resto:

“Todo el alumnado tiene derecho a poder asistir a un centro público”

PÁGINA 778, ARTÍCULO 84.1º:

Suprimir en la línea 4 la frase:

“y la libertad de elección de centro por padres y tutores”.

PÁGINA 778, ARTÍCULO 84. 7º:

Suprimir en la segunda línea: “en centros públicos”.

PÁGINA 778, ARTÍCULO 84. 7º:

Suprimir la última frase.

-ENMIENDA

PÁGINA 778, ARTÍCULO 86.2º:

Sustituir la frase “comisiones u órganos de garantías de admisión que supervisarán”, por la frase “Comisiones de Escolarización que realizarán”

-ENMIENDA

PÁGINA 780, ARTÍCULO 86.1º:

Sustituir en la línea 4 , la expresión “áreas de influencia” por “ zonas de escolarización”

ENMIENDA

PÁGINA 780, ARTÍCULO 86.2º

Sustituir en la segunda línea desde “podrán constituir” hasta “oferta.” En la quinta línea, por “constituirán Comisiones de Escolarización que recibirán las solicitudes y realizarán la adscripción del alumnado a los centros”.En la línea 9 sustituir “supervisarán” por “realizarán”.

ENMIENDA

PÁGINA 780, ARTÍCULO 86.3º

Suprimir

ENMIENDA

PÁGINA 780, ARTÍCULO 87.2º

Suprimir en la línea 6 desde “asimismo” hasta el final del párrafo.

ENMIENDA

PÁGINA 780, ARTÍCULO 88.1º

Añadir en la línea 4ª tras la palabra “percibir” la frase “directa o indirectamente a través de asociaciones o fundaciones”

ENMIENDA

PÁGINA 780, ARTÍCULO 88.2º

suprimir

PÁGINA 781, ARTÍCULO 91º:

Añadir un nuevo párrafo b), y renumerar el resto:

“b) La tarea de enseñar, inherente al profesorado, lleva integrada la función de tutorizar al conjunto del alumnado al que imparte un área, materia o módulo”

50-ENMIENDA

PÁGINA 781, ARTÍCULO 92.2º:

Añadir al final:

“y por otros profesionales con la debida cualificación”

-ENMIENDA

PÁGINA 783, ARTÍCULO 99º:

Añadir un párrafo 2º y numerar el actual como 1º.

“Las administraciones educativas facilitarán a este profesorado la formación especializada necesaria para responder a las características de las personas adultas.”

-ENMIENDA

PÁGINA 783, ARTÍCULO 100.4º:

Sustituir desde “se adaptará...” hasta el final, por el texto siguiente:

“se adaptará a la normativa universitaria. En todo caso los estudios de Magisterio serán equivalentes a la actual Licenciatura”

-ENMIENDA

PÁGINA 783, ARTÍCULO 101º:

Añadir al final: “Quedan excluidos de la necesidad de esta tutoría quienes habiendo accedido definitivamente a la función docente hayan prestado previamente servicios a las administraciones educativas en el área y nivel correspondiente”

-ENMIENDA

PÁGINA 784, ARTÍCULO 105.2º a):

Sustituir el apartado a) por:

“El reconocimiento de la función tutorial mediante la reducción de la carga lectiva y los oportunos incentivos profesionales.”

-ENMIENDA

PÁGINA 784, ARTÍCULO 2º b):

Sustituir por “El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos profesionales correspondientes.”

-ENMIENDA

PÁGINA 73, ARTÍCULO 105º e)

Sustituir desde “con la correspondiente...” hasta el final del párrafo por:

“sin disminución de sus retribuciones.”

-ENMIENDA

PÁGINA 784, ARTÍCULO 105º:

Añadir dos nuevos párrafos:

“f) Las administraciones educativas regularán la implantación plurianual para que el profesorado que lo solicite pueda acogerse a la posibilidad de un año de libre disposición”

“g) El MEC establecerá antes de que finalice la aplicación de esta ley el catálogo de enfermedades profesionales que afectan al profesorado.”

-ENMIENDA

PÁGINA 785, ARTÍCULO 106º:

Supresión del artículo

ENMIENDA

PÁGINA 785, ARTÍCULO 108.4º:

supresión

-ENMIENDA

PÁGINA 75, ARTÍCULO 109.1º:

Sustituir el texto del punto 1 por “La programación de la oferta educativa se hará desde la consideración de la educación como servicio público que se prestará prioritariamente a través de la red de centros públicos para hacer efectivo el derecho de todos y todas a la educación.”

Justificación: no se define qué se entiende por servicio público de la educación; por primera vez se introduce en una Ley orgánica la equiparación de las dos redes educativas que la LODE había intentado regular. La LODE admitía y reglamentaba los conciertos ya que la oferta pública no podía satisfacer las necesidades reales de escolarización. Esta situación coyuntural pasa a ser elevada ahora a categoría de permanente. Se malinterpreta la Constitución para amparar el supuesto derecho de los padres y madres a elegir centro educativo cuando el articulado de la Carta Magna en ningún lugar dice que esto deba suponer un gasto extra para el Estado.

-ENMIENDA

PÁGINA 75, ARTÍCULO 109.2º:

Sustituir, en el punto 2º, hasta el primer punto y seguido por:

“Las Administraciones educativas programarán la oferta educativa de las enseñanzas que en esta Ley se declaran gratuitas teniendo en cuenta prioritariamente la oferta existente de centros públicos y respetando el derecho de las familias a que sus hijos e hijas cursen las enseñanzas que en esta Ley se regulan en un centro público. Las administraciones, como garantía de la calidad de la enseñanza, fijarán las ratios/alumnos por unidad escolar”

-ENMIENDA

PÁGINA 785, ARTÍCULO 111º:

Introducir en los puntos 1º y 2º el término “público” en la denominación de los colegios de educación infantil y primaria.

-ENMIENDA

PÁGINA 786, ARTÍCULO 112.3º:

Añadir tras el texto actual. “A tal fin garantizarán el personal especializado y de servicios para que ello sea posible.”

-ENMIENDA

PÁGINA 786, ARTÍCULO 112.5º:

Sustituir por “Las administraciones educativas garantizarán que los centros públicos ofrezcan los servicios complementarios básicos según las necesidades del entorno”

-ENMIENDA

PÁGINA 78, ARTÍCULO 116.1º:

Añadir en la línea 4 tras “podrán”... la palabra “solicitar”

-ENMIENDA

PÁGINA 787, ARTÍCULO 116.7º:

Suprimir el apartado 7º, consideramos que no se debe concertar nada que no sea etapa obligatoria.

-ENMIENDA

PÁGINA 787, ARTÍCULO 117.3ºb):

Suprimir lo que sigue: “asimismo, podrán considerarse las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente”

Suprimir desde el último punto y seguido hasta el final.: “Las citadas cantidades”

-ENMIENDA

PÁGINA 787, ARTÍCULO 117.9º

Supresión

-ENMIENDA

PÁGINA 788, ARTÍCULO 119.2º:

Sustituir por “El Consejo Escolar es el máximo órgano de gobierno y participación de los centros educativos”.

-ENMIENDA

PÁGINA 789, ARTÍCULO 122.3º:

Suprimir

-ENMIENDA

PÁGINA 789, ARTÍCULO 122.3º:

Introducir en la línea 5ª y entre “a cabo por” y “las asociaciones”, el texto que sigue: “las organizaciones sindicales del profesorado”

Es improcedente que se pueda cobrar a los sindicatos por organizar una asamblea o un curso en un centro público.

-ENMIENDA

PÁGINA 789, ARTÍCULO 123.3º y 5º:
Suprimir

ENMIENDA
PÁGINA 789, ARTÍCULO 126
Modificar el título del artículo y sustituirlo por lo siguiente:
“Funciones y composición del Consejo Escolar”

ENMIENDA
PÁGINA 789, ARTÍCULO 126
Introducir un nuevo apartado 1 y reenumerar: “El Consejo Escolar es el máximo órgano de gobierno y participación de los centros educativos”

ENMIENDA
PÁGINA 790, ARTÍCULO 127 d)
Sustituir “participar en la selección” por “elegir al director/a”
Justificación: La participación de la Comunidad Educativa en la elección del director o directora era una de las características tradicionales de nuestro sistema educativo. Permitía ejercer un derecho democrático y favorecía la convivencia de los diversos sectores que lo integran. La supresión de esta mínima medida democrática que existía en nuestro ordenamiento educativo (LOCE) fue criticada prácticamente por todas las organizaciones sindicales y por la CEAPA y asociaciones estudiantiles. Recuperar este mecanismo que se desarrollaba en la LOGSE por ejemplo es fundamental para favorecer la participación de todas y todos y la implicación en las tareas del centro.

ENMIENDA
PÁGINA 790, ARTÍCULO 127. e)
Suprimir

-ENMIENDA
PÁGINA 790, ARTÍCULO 127 c):
Sustituir el redactado del punto c) por: “Conocer y valorar las candidaturas a la dirección del centro y los proyectos de dirección presentados por los candidatos; elegir al director o directora y al resto de miembros del equipo directivo”

-ENMIENDA
PÁGINA 791, ARTÍCULO 129.f):
Añadir tras “conocer” la expresión “ y “valorar

-ENMIENDA
PÁGINA 791, ARTÍCULO 129.g):
Añadir al final del párrafo: “y participar en la evaluación de las administraciones educativas con incidencia en el centro”

-ENMIENDA

PÁGINA 791, ARTÍCULO 131.1º):

Sustituir en la línea 2 la palabra “gobierno” por “gestión”

-ENMIENDA

PÁGINA 792, ARTÍCULO 133:

Sustituir todo el texto por:

“Elección de la Dirección.

1. La directora o director será elegido por el Consejo Escolar entre el profesorado del centro y será nombrado por la Administración educativa competente para un mandato cuya duración será de cuatro años.
2. La elección se producirá por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar del centro.
3. Cuando, concurriendo más de un candidato ninguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta, se procederá a realizar una segunda votación en la que figurará como candidato únicamente el más votado en la primera. La elección en esta segunda votación requerirá también mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar del centro.
4. El Consejo Escolar y el Claustro del Profesorado deberán conocer los programas de dirección de las personas candidatas, que debe incluir la propuesta de los órganos unipersonales de gobierno de la candidatura establecidos en esta Ley, los méritos de los candidatos y las condiciones que permiten su ejercicio de la función directiva.
5. En ausencia de candidatos, o cuando éstos no hubieran obtenido la mayoría absoluta, la Administración educativa correspondiente nombrará, tras el correspondiente procedimiento de selección, Director a un profesor que, independientemente del centro en el que este destinado, reúna los requisitos a), b) y d) establecidos en el artículo 130 de la presente Ley.
6. En el caso de centros de nueva creación, la Administración educativa nombrará Director por tres años a un profesor que reúna los requisitos a), b) y d) establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. La selección se realizará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad.”
Justificación: Esta sería una propuesta para recuperar la gestión democrática en ese aspecto. Ver justificación artículo 127.

-ENMIENDA

PÁGINA 792, ARTÍCULO 135.2º:

Sustituir el párrafo 2º por el siguiente texto:

“La selección se realizará por el Consejo Escolar del Centro”

-ENMIENDA

PÁGINA 92, ARTÍCULO 135:

Suprimir apartados 3º y 4º.

Justificación: no tiene sentido alguno esta Comisión si se acepta la elección por parte del C. Escolar

-ENMIENDA

PÁGINA 92, ARTÍCULO 135. 5º:

Sustituir “Comisión” por “Consejo Escolar”

-ENMIENDA

PÁGINA 793, ARTÍCULO 140:

Suprimir al final del texto: “y a las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea”

-ENMIENDA

PÁGINA 794, ARTÍCULO 141:

Añadir el texto que sigue en la 1ª línea, tras “evaluación” y antes de “se extenderá”
“, que tendrá exclusivamente carácter interno y formativo,”

-ENMIENDA

PÁGINA 794, ARTÍCULO 144:

Suprimir artículo.

-ENMIENDA

PÁGINA 794, ARTÍCULO 147:

Sustituir los puntos 1 y 2 por un único punto con la siguiente redacción:

“El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, presentará anualmente al Parlamento un informe sobre la situación del sistema educativo español y los aspectos más destacados del informe que sobre el sistema educativo elabora el Consejo Escolar del Estado. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto de Evaluación en colaboración con las Administraciones educativas.”

ENMIENDA

PÁGINA 796, ARTÍCULO 155

Sustituir el párrafo 1º por:

“1. Los poderes públicos dotarán al sistema educativo público de los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, con el fin de garantizar la consecución de los objetivos en ella previstos.”

ENMIENDA

PÁGINA 796, ARTÍCULO 155.2º:

Sustituir “diez años” por “cuatro años”

ENMIENDA

PÁGINA 796, ARTÍCULO 157.2º:

Sustituir el texto del párrafo 4º de la D. Adicional 3ª, por:

“Las Administraciones educativas proveerán los recursos necesarios para garantizar, en el proceso de aplicación de la presente Ley:

a) Un número máximo de alumnos por aula que en Educación Infantil, segundo ciclo, será de 15, y en la enseñanza obligatoria será de 15 para la educación primaria y de 20 para la educación secundaria obligatoria y en

- el bachillerato. En el caso de que haya alumnado con necesidades educativas especiales, las ratios se reducirán en dos alumnos o alumnas. En la Formación Profesional, el número máximo de alumnos y alumnas será de 15.
- b) El establecimiento de programas de refuerzo y apoyo educativo y mejora de los aprendizajes.
 - c) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las lenguas extranjeras y de las lenguas del estado.
 - d) La atención a la diversidad del alumnado.
 - e) El establecimiento de programas de refuerzo del aprendizaje de las tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención al desarrollo del software libre.
 - f) Medidas de apoyo al profesorado, que en ningún caso supondrán una jerarquización ni división salarial del mismo. En este sentido, las Administraciones educativas promoverán en los centros una reducción del número de alumnos y alumnas que debe atender cada docente, la reducción de jornada para profesorado mayor de 55 años sin merma de las retribuciones, y cuantas otras medidas se estimen oportunas para mejorar las condiciones laborales del profesorado, como la atribución del nivel 26 de Complemento de Destino para todo el profesorado.
 - g) La existencia de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional que atiendan a los centros públicos que impartan enseñanzas reguladas en la presente Ley.”
 - h) La puesta en marcha de un plan de fomento de la lectura.

-ENMIENDA

PÁGINA 797, Disposición Adicional Segunda:
Suprimir.

-ENMIENDA

PÁGINA 797, Disposición Adicional Segunda
Adicional segunda, añadir un nuevo punto.
“En ningún caso la enseñanza de las religiones confesionales tendrá asignatura alternativa”.
Esta enmienda se presenta en caso de que no se acepte la anterior.

ENMIENDA

PÁGINA 797, Disposición Adicional Tercera:
Suprimir.

ENMIENDA

PÁGINA 797, Disposición Adicional Cuarta:
Suprimir en la línea 2 la palabra “no”.

-ENMIENDA

Página 797 Disposición Adicional Quinta
Disposición Adicional Quinta:
Sustituir el término “mínimo” por el término “máximo”

-ENMIENDA

Página 797

Disposición Adicional Sexta, párrafo 3º

Suprimir el texto siguiente al final del párrafo 3º):

Desde “la pertenencia ...” hasta el final del mismo: ...”la función docente”.

-ENMIENDA

Página 798

Disposición Adicional Sexta, párrafo 4

Suprimir el final del punto 4, en la línea 5ª, desde “Todo ello sin perjuicio de...”, hasta ... “recolocación de sus efectivos”•

-ENMIENDA

Página 798, 799

Disp. Adicional séptima

Sustituir los apartados 1 y 2 por el texto siguiente:

“La titulación para desempeñar la docencia y para la pertenencia al Cuerpo de Profesoras y Profesores de Enseñanza será equivalente a la actual Licenciatura, sin perjuicio de la necesaria especialización para impartir cada una de las etapas en que se divide la enseñanza no universitaria, cuyo desarrollo corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia previa consulta a las Comunidades Autónomas.”

-ENMIENDA

Página 799 . Disposición Adicional Octava
supresión

-ENMIENDA

Página 799 Disp. Adicional novena

Se propone que esta Disposición Adicional pase a ser Transitoria y sustituir el redactado actual por el siguiente:

“En tanto no se modifique la situación actual y no se implante la titulación única para el acceso a la Función Pública docente, los requisitos docentes actualmente en vigor se prorrogan para el ingreso en cada cuerpo docente, sin perjuicio de las disposiciones que esta Ley pone en vigor, a cada uno de los cuerpos, a excepción de los actuales cuerpos de Catedraticas/os.

En el caso del Profesorado Técnico y de las Maestras y Maestros de Taller, se permitirá en este periodo transitorio el acceso al profesorado con las Titulaciones Obtenidas tras haber cursado Ciclos Formativos de Grado Superior o equivalente y que demuestren una experiencia laboral en la especialidad de al menos dos cursos.”

-ENMIENDA

Página 800 Disposición Adicional Décima.

Supresión de los puntos 1, 2, 3 y 4 de la disposición adicional décima.

-ENMIENDA

Página 800

Disposición Adicional Undécima.

Introducción de un nuevo punto 1 y renumerar el resto:

“La titulación para acceder al Cuerpo de Profesoras y Profesores de Enseñanza será equivalente a la actual Licenciatura, sin perjuicio de la necesaria especialización para impartir cada una de las etapas en que se divide la enseñanza no universitaria, cuyo desarrollo corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia previa consulta a las Comunidades Autónomas.”

-ENMIENDA

Página 801

Disposición Adicional duodécima

Añadir un nuevo párrafo 2.y renumerar el resto, con el siguiente texto:

“2. Acceso diferenciado para el profesorado interino.

Las administraciones educativas realizarán, junto a la convocatoria de concurso-oposición descrita en el punto anterior, una convocatoria de acceso diferenciado para el profesorado interino con tres años o más de servicios a las administraciones educativas. En esta convocatoria la prueba no tendrá carácter eliminatorio.”

-ENMIENDA

PÁGINA 801, A Disposición dicional Duodécima, punto 3º

Añadir en la novena línea y entre “prueba” y “consistente”, la expresión “, que no tendrá carácter eliminatorio,”

-ENMIENDA

Página 802

Disposición Adicional decimoquinta

Sustituir en la línea 2ª del párrafo 1º, la expresión “la gestión conjunta”, por “la colaboración”

-ENMIENDA

Página 802

Disp. Adicional decimoquinta

Sustituir en el punto 6º, el párrafo que se inicia en la línea 5 por:

“Dicho uso quedará sujeto a las necesidades derivadas de la programación de las actividades por parte de los centros y en ningún caso tendrá carácter lucrativo. Quedan expresamente prohibidas las actividades promovidas por empresas cuyo fin es la publicidad de sus productos o servicios en el medio escolar.”

ENMIENDA

Página 802

Disp. Adicional decimoséptima

Sustituir la palabra “análogas” por “idénticas”

ENMIENDA

Página 802
Disp. Adicional vigesimocuarta
Suprimir

ENMIENDA
Página 804
Disp. Adicional vigesimoctava
Suprimir

ENMIENDA
Página 804
Disp. Adicional vigesimonovena
Suprimir

ENMIENDA
Página 804
Disp. Adicional trigésima
Suprimir

100-ENMIENDA
Página 804
Disposición Transitoria Primera
Trasladar esta Disposición al apartado de Disposiciones Adicionales, dado que al ser un derecho que se da “indefinidamente”, no puede estar dentro del apartado de disposiciones que tienen carácter “transitorio”

Añadir el siguiente texto, al final de la línea 6ª, tras “Administración educativa”, convertir el punto en punto y coma:

“las plazas asignadas al Cuerpo de Maestros en virtud de la aplicación de la Disposición citada, seguirán ofertándose al profesorado de este Cuerpo con carácter indefinido.”

-ENMIENDA
Página 804
Disposición Transitoria segunda(nueva)

Incluir esta Disposición Transitoria Segunda, renumerando el resto
“En tanto se mantenga la enseñanza de las religiones confesionales en el sistema educativo, el personal que la imparte no podrá ejercer ninguna función en los centros educativos como tutorías, jefaturas de departamento, apoyos al alumnado o cualquiera otra inherente a la función docente.”

-ENMIENDA

Página 805

Disposición Transitoria tercera (nueva)

Incluir esta Disposición Transitoria Tercera, renumerando el resto

“En tanto no se modifique la situación actual y no se implante la titulación única para el acceso a la función Pública docente, las atribuciones docentes actualmente en vigor se prorrogan para el desempeño de la labor docente en cada etapa educativa, sin perjuicio de las disposiciones que esta Ley pone en vigor, a cada uno de los cuerpos, a excepción de los actuales cuerpos de Catedraticas/os.”

-ENMIENDA

Página 804

Disposición Transitoria segunda

Pasar esta Disposición al Apartado de Disposiciones Adicionales.

-ENMIENDA

Página 805

Disposición Transitoria segunda

Sustituir en la segunda línea, “hasta la fecha en que finalice el proceso de implantación de la presente Ley establecido en la disposición adicional primera”, por “indefinidamente”

-ENMIENDA

Página 805

Disposición Transitoria segunda

Suprimir el requisito a)

-ENMIENDA

Página 806

Disposición Transitoria Cuarta

Sustituir el texto por lo siguiente:

“El profesorado técnico de formación profesional podrá continuar impartiendo a docencia en el bachillerato y en la enseñanza secundaria obligatoria, con carácter indefinido para quienes estuvieran en activo a la entrada en vigor de esta ley, todo ello sin perjuicio de la nueva titulación requerida para el acceso a la docencia y del periodo transitorio que las administraciones educativas acuerden para su implantación y desarrollo.”

ENMIENDA

Página 806

Disposición Transitoria Quinta

Añadir un nuevo párrafo 2 y renumerar el resto.

Se propone incluir el siguiente texto:

“2. A los procedimientos de acceso contemplados en el apartado anterior podrá acogerse, igualmente, el personal laboral fijo que realice funciones docentes en centros dependientes de las administraciones educativas.”

-ENMIENDA

Página 806

Disposición Transitoria octava

Se propone esta redacción alternativa:

“Los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Calificación Pedagógica que a la entrada en vigor de esta Ley hubieran organizado las universidades al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo, el Certificado de Aptitud Pedagógica y otras certificaciones que el Gobierno pueda establecer serán equivalentes a la formación establecida en el artículo 96.2 de esta Ley, hasta tanto se regule la nueva Titulación para el acceso a la docencia. Estarán exceptuados de la exigencia de este título las maestras y maestros y las personas licenciadas en pedagogía y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación didáctica.”

-ENMIENDA

Página 807

Disposición Transitoria novena

“Los centros que atiendan a niñas y niños menores de tres años y que a la entrada en vigor de esta Ley no estén autorizados como centros de educación infantil, dispondrán de dos años para adaptarse a los requisitos mínimos que el Gobierno establezca previa consulta a las Comunidades Autónomas.”

-ENMIENDA

Página 807

Disposición Transitoria décima

Se propone sustituir la redacción del apartado 1 por la siguiente:

“Los centros privados que, a la entrada en vigor de la presente Ley, tengan concertadas las enseñanzas no obligatorias, no mantendrán el concierto para las enseñanzas equivalentes.”

-ENMIENDA

Página 807

Disposición Transitoria décima

Se propone sustituir la redacción del apartado 2 por la siguiente:

“En la medida en que las Administraciones Públicas vayan ampliando las construcciones escolares y la creación de centros de titularidad pública en el ámbito de competencia respectivo, se procederá a la rescisión progresiva de los conciertos en etapas obligatorias, sin perjuicio de la necesaria consideración del profesorado y personal no docente que esté trabajando en dichos centros a efectos de recolocación según dispongan las Administraciones competentes en cada caso.”

ENMIENDA

Página 807

Disposición Transitoria decimosexta

Suprimir

ENMIENDA

Página 807

Disposición Transitoria decimoséptima:

Añadir al final del punto uno. En todo caso, el profesorado interino que vaya alcanzando los tres años de antigüedad tendrá la garantía de acceso diferenciado a la función pública docente.

ENMIENDA

Página 807

Disposición Transitoria decimoséptima 2º

Suprimir

Madrid, 25 de enero de 2006

Beatriz Quirós y Augusto Serrano, en representación de la Confederación de STES-intersindical.